



## Juzgado Segundo Civil del Circuito

Armenia Quindío, veintidós (22) abril de dos mil veintidós (2022)

Demanda:	Verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Lina María Reyes Sánchez y Otra
Demandado:	Luis Efraín Tovar Reina y Otros
Radicado:	630013103002-2022-0048-00
Asunto:	Rechaza demanda

### Asunto

Se encuentra a Despacho para decidir la demanda de la referencia, advirtiéndose que la misma debe ser rechazada, para ser remitida al funcionario competente, como pasa a exponerse.

### Consideraciones

En cuanto a la competencia, es dable precisar que es una clara emanación de la jurisdicción.

Ahora, para atribuir a los jueces la competencia para conocer de determinados asuntos; nuestro estatuto procesal civil ha adoptado como criterios: objetivo, subjetivo, territorial, funcional y de conexión. En el presente caso, nos referiremos al factor objetivo, cuantía.

Respecto al factor objetivo, en lo que respecta a la cuantía, en acatamiento a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del Código General, este despacho avizora que, de acuerdo con el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, se está en presencia de un proceso de menor cuantía.

Que en el acápite del libelo genitor denominado perjuicios materiales e inmateriales se estimaron en un valor total de \$ 133.818.292, y como quiera que para la presente vigencia la mayor cuantía está en \$ 150.000.000, este despacho no es competente para conocer del asunto de conformidad con los artículos 18 numeral 1 y 20 numeral 1 de nuestro estatuto procesal.

Siendo, así las cosas, esta demanda deberá ser rechazada y por consiguiente, se ordenará su remisión al Juzgado Civil Municipal (Reparto) de esta ciudad a través de la oficina judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

### Resuelve

**Primero. Rechazar** por competencia la presente, por las razones expuestas.

**Segundo.** Se reconoce personería a la Doctora ANAIS SAAVEDRA HERNANDEZ, para representar a la parte demandante, solamente para los efectos de este auto.



## **Juzgado Segundo Civil del Circuito**

**Tercero.** Se ordena que el Centro de Servicios en coordinación con la Secretaria de este Juzgado remita copia de esta providencia a la apoderada de la parte demandante al correo electrónico: [ansaavedrahernandez@gmail.com](mailto:ansaavedrahernandez@gmail.com) , [jhon.jota2040@gmail.com](mailto:jhon.jota2040@gmail.com) y se disponga el envío digital del expediente al área de Reparto del Centro de Servicios, para su reparto al juez competente.

Notifíquese y Cúmplase,

**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS**  
**Juez**

*GCM*

Firmado Por:

**Hilian Edilson Ovalle Celis**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c03195a7747f4f4e686debf25d3010a3543998434e9bef60f232a5ceb28502a4**

Documento generado en 22/04/2022 07:57:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**